



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 15 JUL 2019

2019/05/001/1107

VISTO: el Decreto N° 155/018 de 28 de mayo de 2018.

RESULTANDO: I) que la referida norma establece beneficios tributarios a las entidades operadoras del Sistema Integral de Control del Transporte establecido en el Decreto N° 348/017 de 18 de diciembre de 2017.

II) que las inversiones comprendidas en el citado decreto de beneficios tributarios, son aquellas realizadas con anterioridad al 31 de agosto de 2019.

III) que el referido Sistema aún se encuentra en proceso de implementación y homologación de las empresas interesadas en operarlo.

CONSIDERANDO: que es conveniente dictar una norma que permita a las entidades que están en proceso de homologación acceder a los beneficios de la norma promocional.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley,

ASUNTO 2505

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 2° del Decreto N° 155/018 de 28 de mayo de 2018, por el siguiente:

“La inversión inicial a que refiere el inciso precedente, comprenderá a aquellas inversiones ejecutadas en los 12 (doce) meses posteriores a la homologación de las empresas titulares de las actividades promovidas en base a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 348/017 de 18 de diciembre de 2017. Dicho plazo no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2020.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020